



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



DIRECCIÓN REGIONAL SANTA ANA



INFORME DE EXAMEN ESPECIAL

A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y A LA LEGALIDAD DE LAS TRANSACCIONES Y EL CUMPLIMIENTO DE OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES, A LA MUNICIPALIDAD DE SANTA ANA, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 30 DE ABRIL DE 2015.



SANTA ANA, 17 DE NOVIEMBRE DE 2017.



Í N D I C E

CONTENIDO	PÁGINA
1. PARRAFO INTRODUCTORIO	1
2. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
3. ALCANCE DEL EXAMEN	2
4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS	2
5. RESULTADOS DELLA AUTORIA DE EXAMEN ESPECIAL	3
6. CONCLUSION DEL EXAMEN	17
7. RECOMENDACIONES	17
8. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA	17
9. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES	18
10. PARRAFO ACLARATORIO	18



Señores
Concejo Municipal de Santa Ana,
Departamento de Santa Ana
Período del 1 de enero al 30 de abril de 2015.
Presente

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 195 numeral 9 y 207 incisos 4 y 5 de la Constitución de la República, y Artículo 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, realizamos Examen Especial del cual se presenta el informe correspondiente, así:

1. PARRAFO INTRODUCTORIO

Con base en el Plan Anual de Trabajo de esta Dirección Regional, se emitió Orden de Trabajo No. 41/2017 de fecha 19 de julio del 2017, para realizar Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la Legalidad de las Transacciones y el Cumplimiento de otras disposiciones aplicables, a la municipalidad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, correspondiente al período del 1 de enero al 30 de abril de 2015.

2. OBJETIVOS DEL EXAMEN

2.1. OBJETIVO GENERAL

Emitir una conclusión que contenga los resultados de la auditoría del examen especial a la ejecución presupuestaria y a la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de otras disposiciones aplicables, por el período examinado de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

2.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- a. Constatar que los ingresos percibidos hayan sido contabilizados y depositados oportunamente en cuentas bancarias de la Municipalidad.
- b. Comprobar que los bienes y servicios adquiridos hayan sido utilizados en las actividades municipales, determinando la legalidad de los documentos de egreso.
- c. Comprobar la legalidad, veracidad de los procesos de licitación, adquisición, contratación y ejecución de los Proyectos de Inversión y Programas Sociales.
- d. Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.



3. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro alcance consistió en efectuar un Examen Especial de naturaleza financiera y de cumplimiento legal, a la documentación que respalda la Ejecución presupuestaria y a la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de otras disposiciones aplicables, ejecutadas por la municipalidad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, correspondiente al período del 1 de enero al 30 de abril de 2015. Nuestro examen fue desarrollado con base a Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República, en lo aplicable.

4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

INGRESOS

1. Verificamos los ingresos percibidos mensualmente y los comparamos con los montos remesados en cuentas bancarias de la Municipalidad.
2. Comprobamos las transferencias (FODES) del Estado, separado el FODES 25% y el FODES 75%, revisando las deducciones y verificando que el importe líquido se haya remesado a las cuentas bancarias de la Municipalidad y verificamos selectivamente la correcta aplicación contable.
3. Conforme a la muestra diseñada, examinamos los impuestos y tasas por servicios, verificamos la documentación, contabilización, remesas al banco y la correcta aplicación de la Ley de Impuestos y Ordenanza Reguladora de Tasas por servicio.

PROYECTOS

1. Con base al monto ejecutado del total de proyectos reportados por la UACI y Contabilidad, verificamos la documentación, aspectos legales, contabilización y liquidación de proyectos en proceso y finalizados.
2. Verificamos las erogaciones de la cuenta bancaria del FODES 75%, analizamos y cuantificamos las salidas de fondos que sean para el pago de bienes y servicios de proyectos y programas; igual se hizo con el uso de fondos de préstamos.
3. Verificamos si los expedientes de los proyectos que conforman la muestra establecida, cumplen con los aspectos legales y técnicos aplicables.
4. Realizamos una evaluación técnica de proyectos de infraestructura seleccionados.



GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

1. De la muestra seleccionada, a planillas de sueldos de empleados, verificamos cálculos aritméticos, descuentos, remisión de descuentos y su contabilización.
2. De la muestra de remuneraciones seleccionadas, verificamos convocatorias a sesiones, pagos, descuentos, remisión de descuentos y su adecuada contabilización.
3. Verificamos la documentación de soporte de egresos y su contabilización de los combustibles, productos alimenticios, energía eléctrica y otros gastos.

5. RESULTADOS DEL EXAMEN

1. NO SE CUMPLIÓ CON EL PROCESO PARA LA AUTORIZACIÓN DE LA PRESTACIÓN ECONÓMICA POR RETIRO VOLUNTARIO

Comprobamos que no se cumplió con el proceso establecido para autorización de la prestación económica por retiro voluntario debido a que no fueron presentadas las renunciaciones el último día hábil del mes de septiembre de 2014, con el objetivo que se consignara en el presupuesto del año fiscal 2015, por un monto de \$ 56,860.66, según detalle:

N°	N° de partida	Nombre	Cargo	Concepto	Fecha	Monto \$
1	02-00920	[REDACTED]	Resolutor del Departamento de Proyectos	Pago del primer desembolso	23/02/2015	5,559.60
2	02-00921	[REDACTED]	Ordenanza del Departamento de Recuperación de Mora	Pago del primer desembolso	20/02/2015	4,920.19
3	02-00922	[REDACTED]	Barrendero del Departamento de Aseo Urbano	Pago del primer desembolso	04/02/2015	1,712.00
4	02-00923	[REDACTED]	Encargada de Bienes y Muebles del Departamento de Inventario y Archivo	Pago del primer desembolso	19/02/2015	4,470.53
5	02-00924	[REDACTED]	Barrendero en el Departamento de Mercado Municipal N° 2 y 3	Pago del primer desembolso	09/02/2015	4,324.66
6	02-00925	[REDACTED]	Motorista del Departamento de Aseo Urbano	Pago del primer desembolso	04/02/2015	4,393.75
7	02-00926	[REDACTED]	Técnico Presupuestario	Pago del primer desembolso	18/02/2015	4,767.31
8	02-001347	[REDACTED]	Inspectora de Salud y Saneamiento de Mercado	Pago del primer	05/02/2015	1,808.21



N°	N° de partida	Nombre	Cargo	Concepto	Fecha	Monto \$
			Municipal N° 1	desembolso		
9	02-001348		Encuadernador del Departamento de Mantenimiento y Alumbrado Público	Pago del primer desembolso	03/02/2015	4,591.24
10	02-001349		Supervisor de Limpieza y Saneamiento en el Departamento de Mercado Municipal N° 1	Pago del primer desembolso	10/02/2015	4,635.07
11	02-001350		Ordenanza de Recreación y Deportes	Pago del primer desembolso	02/02/2015	3,484.44
12	02-001351		Supervisor de Barrenderos en el Departamento de Mercado Municipal N° 2 y 3	Pago del primer desembolso	02/02/2015	4,390.82
13	02-001353		Auxiliar III en el Departamento de Recuperación de Mora.	Pago del primer desembolso	02/02/2015	4,383.67
14	02-001354		Auxiliar de Tesorería	Pago del primer desembolso	16/02/2015	3,419.17
			TOTAL			56,860.66

El inciso 4° del artículo 53-A de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal prescribe: "Las y los empleados municipales que renuncien voluntariamente a su empleo, deberán interponer su renuncia a más tardar el último día hábil del mes de septiembre de cada año, indicando la fecha en que surtirá efectos, para que el concejo municipal incluya en su proyecto de presupuesto, los fondos necesarios para cubrir dichas prestaciones".

El artículo 78 del Código Municipal prescribe: "El Concejo, no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria. Asimismo no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto".

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, autorizó el pago de indemnización de fondos propios, sin seguir el procedimiento establecido, ya que se fundamentó en el Acuerdo Municipal No. 27 del Acta 48 de fecha 17 de diciembre del 2014, el cual contiene la aprobación del presupuesto del año 2015, sin percatarse que existe otra normativa que regula las indemnizaciones, tal es el caso, la normativa citada.

En consecuencia, debido a que el presupuesto aprobado del año 2015 no contenía partidas para indemnizaciones, el 9 de enero de 2015 por medio de Acuerdo 10 del Acta 1 de fecha 9 de enero de 2015, se hizo la primera reforma, creando la partida de indemnizaciones, esta reforma afectó otras partidas de gastos y generó inconsistencias del presupuesto, específicamente en el objeto específico 51107 Beneficios Adicionales.



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Esta observación fue comunicada al Concejo Municipal en nota de referencia REF. EE-21-41/2017-052 de fecha 18 de septiembre de 2017. Sin obtener a la fecha comentarios a la condición planteada, por lo tanto la observación se mantiene.

2. NOMBRAMIENTO DE PERSONAL Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN PERÍODO NO PERMITIDO

Comprobamos que el Alcalde Municipal nombró al Jefe del Departamento de Desarrollo Comunal y contrató personal eventual, antes de los 180 días de la finalización del período para el cual fue electo el Concejo Municipal, (es decir 180 días antes del 30 de abril de 2015), así mismo contrató servicios profesionales para diferentes áreas de la Municipalidad, haciendo la cantidad de \$ 16,129.57, se detallan:

N°	Nombre del Empleado	Concepto	Monto (\$) mensual autorizado	Período de contratación	Total pagado (\$)
1		Jefe Interino del Departamento de Desarrollo Comunal.	705.00	Enero a marzo de 2015	2,115.00
2		Para servicios profesionales de organización administrativa en el despacho municipal	350.00	Febrero 2015 13 días \$151.67 Marzo y abril 2015.	851.67
3		Para servicios profesionales de la promoción y desarrollo de acciones de saneamiento ambiental y digitalización de documentos en Bodega de Archivo	300.00	Enero 2015 11 días \$ 106.45 Febrero a abril 2015	1,006.45
4		Para servicios profesionales de la promoción y desarrollo de acciones de saneamiento ambiental y digitalización de documentos en Bodega de Archivo	300.00	Enero 2015 11 días \$ 106.45 Febrero a abril 2015	1,006.45
5		Para servicios profesionales de Técnico de Registro y Seguimiento en la Unidad de Programas Sociales	650.00	Enero a abril de 2015	2,600.00
6		Para servicios profesionales de Técnico de Registro y Seguimiento en la Unidad de Programas Sociales	650.00	Enero a abril de 2015	2,600.00
7		Para servicios profesionales de Técnico de Registro y Seguimiento en la Unidad de Programas Sociales	650.00	Enero a abril de 2015	2,600.00
8		Servicios profesionales de digitación en la Comisión de Zonas Verdes y Gerencia Legal	350.00	Enero a abril de 2015	1,400.00
9		Para servicios profesionales de la promoción y desarrollo de acciones de saneamiento ambiental y digitalización de documentos en Bodega de Archivo	300.00	Enero a marzo de 2015	900.00
10		Como Auxiliar en el Departamento de Presupuesto	350.00	Febrero a abril de 2015	1,050.00
Total					16,129.57



El numeral 12 del artículo 31 del Código Municipal, prescribe: "Prohibir la utilización de los fondos públicos municipales que perjudiquen los bienes e ingresos del municipio, durante los ciento ochenta días anteriores a la finalización del período para el cual fueron electos los Concejos Municipales, en lo relativo al aumento de salarios, dietas, bonificaciones y al nombramiento de personal o creación de nuevas plazas a cualquier título; salvo casos fortuitos o de calamidad pública".

Los numerales 2 y 9 del artículo 30 del Código antes citado, prescribe: "Son facultades del Concejo": "Nombrar al Tesorero, Gerentes, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, de una terna propuesta por el Alcalde en cada caso". "Adjudicar las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios de conformidad a la ley correspondiente".

El artículo 94 siempre del mismo código, prescribe: "Las erogaciones para ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios se registrarán por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública".

El numeral 7 del artículo 48 del ya citado código, prescribe: "Corresponde al Alcalde: Nombrar y remover a los funcionarios y empleados cuyo nombramiento no estuviere reservado al Concejo, siguiendo los procedimientos de ley."

La deficiencia se originó debido a que el Alcalde Municipal, autorizó el nombramiento del Jefe Interino del Departamento de Desarrollo Comunal y la contratación del personal eventual, aun existiendo prohibición legal expresa.

El incumplimiento mencionado, afectó el fondo municipal, por un monto de \$ 16,129.57, por contrataciones restringidas dentro de los 180 días antes a la finalización del periodo electo para el Concejo que finalizó el 30 de abril del año 2015.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El día 13 de noviembre de 2017, el Apoderado General Judicial de los Concejales Municipales: 1º, 3º, 6º, 8º, 9º, 10º y 11º Regidores, presentó nota de fecha 10 de octubre de 2017, firmada por el Jefe de Recursos Humanos de la Alcaldía Municipal de Santa Ana, y en dicha nota expone dicho jefe que en esa oficina no se encuentra la información solicitada por el mencionado apoderado y desconoce el proceso de contratación de personal que aparece en la observación. En nota del Secretario Municipal de fecha 11 de octubre de 2017, expone que la información solicitada relacionada con el Libro de Actas y Acuerdos Municipales no está en su poder y por ello no puede atender la información solicitada, además agregó fotocopias de los Acuerdos Administrativos Nos. NG 4/2015NG del 22 de enero de 2015, NG 11/2015 del 3 de marzo de 2015, NG15/2015 de fecha 12 de marzo de 2015, NG 32/2015 del 9 de abril de 2015, NG 42/2015 del 27 de abril de 2015, NG-43/2015NG del 27 de abril de 2015.



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de haber analizado el contenido de las 2 notas presentadas el 13 de noviembre de 2017, por el por el Apoderado General Judicial, nota firmada por el Jefe de Recursos Humanos de la Municipalidad de Santa Ana, y la otra del Secretario Municipal y no contienen elementos que desvanezcan la deficiencia; además, agregó fotocopia de Acuerdos Administrativos de contratación firmados por el Alcalde, quien incumplió el numeral 12 del artículo 31 del mencionado código, por haberse realizado dentro de los 180 días antes de la finalización del período para el cual fue electo el referido Alcalde; por tal razón la observación se mantiene.

3. PAGOS EN EFECTIVO SIN HABER REALIZADO EL PROCESO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

Comprobamos que el Concejo Municipal autorizó a la Tesorería emitir cheques por la cantidad de \$ 14,590.77, así mismo el Alcalde autorizó la cantidad de \$ 619.75, haciendo un monto de \$ 15,210.52; los cheques se emitieron a favor de empleados y miembros del Concejo para que efectúen pagos en efectivo a proveedores de bienes y servicios; sin haber realizado el proceso de adquisición de bienes y servicios regulados en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones Públicas Institucionales (LACAP) y su reglamento, se detallan:

a) Autorizados por el Concejo Municipal

N°	Cheque a nombre de:	Cargo	Concepto	Fecha	Monto \$
1	[REDACTED]	Tesorero Municipal	Para hacer gastos urgentes de fin de año por no tener Fondo Circulante. Acuerdo. 9, Acta 46 del 3-12-2014.	08/01/2015	890.77
2	[REDACTED]	Doceavo Regidor Propietario	Para hacer pagos en efectivo por alimentación de reos en la fase de confianza por participar en la limpieza de quebradas y parques y eludir procesos de adquisiciones de bienes y servicios con la justificación de utilizar la modalidad de anticipo y luego liquidar. Acuerdo. 20, Acta 12 del 25-03-2015. Acuerdo. 23, Acta 13 del 10-04-2015.	24/04/2015	1,200.00
3	[REDACTED]	Gerente Financiero y Tributario	Para crear un fondo rotativo para Mantenimiento y Reparación de la flota de vehículos de la municipalidad Acuerdo. 10, Acta 3 del 21-01-2015.	27/02/2015	5,000.00



Nº	Cheque a nombre de:	Cargo	Concepto	Fecha	Monto \$
4	[REDACTED]	Primer Regidor Propietario	Para hacer pagos en efectivo por la compra de juguetes para ser distribuidas a los niños y niñas de escasos recursos y eludir procesos de adquisiciones de bienes y servicios con la justificación de utilizar la modalidad de anticipo y luego liquidar. Acuerdo 6, Acta 39 del 15-10-2014.	27/02/2015	7,500.00
Total					14,590.77

b) Autorizados por el señor Alcalde Municipal

Nº	Nombre del Empleado	Concepto	Monto (\$) mensual autorizado
1	[REDACTED]	Contribución para sufragar gastos de publicidad y marketing de la [REDACTED]	95.00
2	[REDACTED], Gerente de Desarrollo Social	Para la compra de 46 libros de educación	176.75
3	[REDACTED], Jefe del Departamento de Informática	Para la compra de un HD Ext USB 3tb hxd301tdb/G Samsung	168.00
4	[REDACTED], Jefa del Departamento de Comunicaciones	Par la compra de Vara Edilicia que será utilizada en el acto de traspaso de Mando Municipal	180.00
Total			619.75

El artículo 92 del Código Municipal, prescribe: "En los casos en que los municipios tengan sus fondos depositados en instituciones financieras, están obligados a efectuar sus pagos por medio de cheques".

El artículo 94 siempre del mismo código prescribe: "Las erogaciones para ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios se regirán por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública".

El artículo 30 del Código ya citado, prescribe en sus numerales:

- 2 Nombrar al Tesorero, Gerentes, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, de una terna propuesta por el Alcalde en cada caso;
- 3 Nombrar las comisiones que fueren necesarias y convenientes para el mejor cumplimiento de sus facultades y obligaciones que podrán integrarse con miembros de su seno o particulares;
- 6 Aprobar el plan y los programas de trabajo de la gestión municipal;
- 8 Aprobar los contratos administrativos y de interés local cuya celebración convenga al municipio;



- 9 Adjudicar las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios de conformidad a la ley correspondiente;
- 14 Velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales;
- 15 Conocer en apelación de las resoluciones pronunciadas por el Alcalde y en revisión de los acuerdos propios;
- 18 Acordar la compra, venta, donación, arrendamiento, comodato y en general cualquier tipo de enajenación o gravamen de los bienes muebles e inmuebles del municipio y cualquier otro tipo de contrato, de acuerdo a lo que se dispone en este Código.

Esta facultad se restringirá especialmente en lo relativo a la venta, donación y comodato en el año en que corresponda el evento electoral para los Concejos Municipales, durante los ciento ochenta días anteriores a la toma de posesión de las autoridades municipales.

- 22 Acordar la contratación de préstamos para obras y proyectos de interés local;
- 25 Designar de su seno al miembro que deba sustituir al Alcalde, Síndico o Regidor en caso de ausencia temporal o definitiva;

Así mismo el artículo 31 del mismo código prescribe: "Son obligaciones del Concejo:

2. Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia;
 - 3 Elaborar y controlar la ejecución del plan y programas de desarrollo local;
 - 4 Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia;
 - 5 Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica;
 - 7 Contribuir a la preservación de la moral, del civismo y de los derechos e intereses de los ciudadanos;
 - 11 Prohibir la utilización de bienes y servicios municipales con fines partidarios, así como colores y símbolos del partido gobernante tanto en muebles o inmuebles propiedad municipal, ni permitir al personal y funcionarios de la municipalidad participar en actividades públicas partidarias cuando se encuentre en el desempeño de sus funciones;
- 12 La inobservancia de estas disposiciones deberá considerarse como la utilización en forma indebida de los bienes y patrimonio del Estado."

En el mismo sentido el artículo 48 del citado código, prescribe: "Corresponde al Alcalde, numerales:



4. Cumplir y hacer cumplir las ordenanzas, reglamentos y acuerdos emitidos por el Concejo;
5. Ejercer las funciones de gobierno y administración municipales expidiendo al efecto, los acuerdos, órdenes e instrucciones necesarias y dictando las medidas que fueren convenientes a la buena marcha del municipio y a las políticas emanadas del Concejo;
6. Resolver los casos y asuntos particulares de gobierno y administración;
7. Nombrar y remover a los funcionarios y empleados cuyo nombramiento no estuviere reservado al Concejo, siguiendo los procedimientos de ley;
9. Los demás que la ley, ordenanzas y reglamentos le señalen”.

El artículo 86 del mismo código prescribe: “El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos”.

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal y el señor Alcalde autorizaron al Tesorero, la emisión de cheques a favor de Regidores y Empleados Municipales, para que efectuaran pagos en efectivo a los proveedores de bienes y servicios, eludiendo procesos establecidos para dicho fin a cargo del jefe UACI, con el conocimiento pleno y previo de no estar facultados por ley para efectuar dichas autorizaciones.

Como consecuencia, hubo poca transparencia en el proceso de adquisición y pago de bienes y servicios, omitiendo utilizar los procesos establecidos en la LACAP.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Esta observación fue comunicada al Concejo y señor Alcalde Municipal en notas de referencias REF. EE-21-41/2017-052 y REF. EE-21-41/2017-054 de fecha 18 de septiembre de 2017. Sin obtener a la fecha comentarios a la condición planteada, por lo tanto la observación se mantiene.

4. OMISIÓN DEL PROCESO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

Comprobamos en las adquisiciones de bienes y servicios para el consumo institucional por la cantidad de \$ 24,614.23, la omisión de procesos de libre gestión establecidos en la LACAP y su reglamento, en el sentido que no se cuenta con lo siguiente:

- a) Requerimientos de las unidades solicitantes,
- b) Acuerdos Adjudicaciones,
- c) Ordenes de compras,
- d) Cotizaciones de acuerdo al monto,



- e) Actas de recepciones,
- f) Designación de Administradores de Contratos u órdenes de compras.

Se detalla:

No.	No. De Partida	Fecha	Concepto	Total
1	03-001958	20/03/2015	Devengamiento factura nº. 0019, compra productos químicos. [REDACTED]	1,407.00
2	01-002007	19/01/2015	Compra de focos, alambre y cinta aislante.	3,495.00
3	02-001877	04/02/2015	Por la compra de 300 escobas metálicas para jardín de 22 dientes (rastrillos) fact. n. 0144.	1,500.00
4	04-001148	30/04/2015	Devengado de recibo de [REDACTED] por servicio de pipas con agua.	1,095.00
5	03-001952	17/03/2015	Consistente en transmisión en [REDACTED] de 12 cuñas diarias, del 15 de febrero al 14 de marzo /15.	2,440.80
6	04-000538	30/04/2015	Devengado de fact.0620 de [REDACTED], por el programa de gol de kl.	1,808.00
7	02-002482	13/02/2015	Pago de consultoría y diagnóstico, [REDACTED]. El costo total es \$ 20,000.00.	4,000.00
8	04-001387	22/04/2015	Devengado de fact. 0050 de admón. y sistemas de anticipo del 20% por entrega de consultoría. El costo total es \$ 30,000.00.	6,000.00
9	04-001379	30/04/2015	Devengado de recibo de [REDACTED] por servicios profesionales.	2,868.43
Total				24,614.23

Los párrafos primero y segundo del artículo 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública (LACAP) prescribe: "La autoridad competente para la adjudicación de los contratos y para la aprobación de las bases de licitación o de concurso, so pena de nulidad, será el **titular**, la Junta o Consejo Directivo de las respectivas instituciones de que se trate, o el **Concejo Municipal** en su caso; asimismo, serán responsables de la observancia de todo lo establecido en esta Ley. La autoridad competente podrá designar con las formalidades legales a otra persona, para adjudicar las adquisiciones y contrataciones que no **excedan del monto** de las de **libre gestión**".

En el mismo sentido el literal b) del artículo 20 Bis de la misma ley prescribe: "Para efectos de esta Ley se entenderá por solicitantes, las unidades o dependencias internas de la institución que requieran a la UACI la adquisición de obras, bienes o servicios. Estos deberán realizar los actos preparatorios de conformidad a las responsabilidades siguientes: b) Elaborar la **solicitud** de las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes o servicios, la cual deberá acompañarse de las especificaciones o características técnicas de las mismas, así como toda aquella información que especifique el objeto contractual y que facilite la formulación de las bases de licitación. Operativizar los nombramientos de administradores de contratos en las adquisiciones o contrataciones por libre gestión, inferior a los veinte salarios mínimos del sector comercio, el **titular** podrá efectuar en un mismo **acuerdo** la designación de un grupo o cuerpo de administradores de contrato u **órdenes de compra**. El administrador de contrato deberá ser una persona de la unidad solicitante u otra dependencia, con la experiencia técnica en la adquisición o contratación de que se trate".



La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal y el Jefe de la UACI, no cumplió con los procesos de adquisición y contrataciones establecidas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. (LACAP).

En consecuencia se afectó la libre competencia y la transparencia en la adquisición de bienes y servicios, por el incumplimiento en los procesos establecidos en la Ley LACAP, definidos en sus considerandos II, III y IV, como son la claridad, agilidad, oportunidad en la ejecución de las compras de la administración pública.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Esta observación fue comunicada al Concejo Municipal y Jefe de la UACI en notas de referencias REF.EE-21-41/2017-052 y REF.EE-21-41/2017-055 de fecha 18 de septiembre de 2017. Sin obtener a la fecha comentarios a la condición planteada, por lo tanto la observación se mantiene.

5. USO INADECUADO DEL FODES 25% PARA ALQUILER DE CAMIONES

Comprobamos que se utilizó la cantidad de \$ 47,120.25 del fondo FODES 25% para efectuar pagos para el alquiler de camiones para la recolección de desechos sólidos, los cuales no están contenidos en la ley ni en el reglamento para ser pagados con el FODES 25%, según detalle:

No.	No. Interno	Fecha	Concepto	Total
1	03-002507	25/03/2015	Devengado de fact. 0003 de [REDACTED] por días trabajados de camión en recolección de desechos sólido.	5,980.00
2	03-002513	25/03/2015	Devengado de fact. 0003 de [REDACTED] por recolección de desechos sólidos.	5,520.00
3	04-001911	13/04/2015	Devengamiento de factura f0400025 a [REDACTED] en concepto de 14 días de trabajo de recolección de desechos sólidos mes marzo /15.	3,220.00
4	04-001910	13/04/2015	Devengamiento de factura f0400040 a [REDACTED] concepto de 14 días de trabajo de recolección de desechos sólidos mes marzo /15.	3,220.00
5	04-001909	13/04/2015	Devengamiento de factura f00005 a [REDACTED] en concepto de 16 días de trabajo de recolección de desechos sólidos mes dic /14.	4,000.00
6	04-001907	13/04/2015	Devengamiento de factura f0400038 a [REDACTED] concepto de 12 días de trabajo de recolección de desechos sólidos mes marzo /15.	2,760.00
7	04-001906	13/04/2015	Devengamiento de factura f0400023 a [REDACTED] en concepto de 12 días de trabajo de recolección de desechos sólidos mes marzo /15.	2,760.00
8	04-001905	13/04/2015	Devengamiento de factura f0400024 a [REDACTED] en concepto de 14 días de trabajo de camión de recolección de desechos sólidos mes marzo/15.	3,220.00



No.	No.	Fecha	Concepto	Total
9	04-001916	23/04/2015	Devengamiento de factura f0400007 a [REDACTED] en concepto de 27 días de trabajo con camión compactador en la recolección y traslado de desechos sólidos mes febrero /15.	8,390.25
10	04-001908	28/04/2015	Devengado de fact. 00028 de [REDACTED] por días trabajados de camión de estaca, abril de 2015	2,070.00
11	04-001913	30/04/2015	Devengamiento de factura f04011 a [REDACTED] concepto de 26 días trabajados en recolección de desechos sólidos mes abril/15.	5,980.00
Total				47,120.25

El artículo 8 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), establece: "Que los municipios reciban los recursos asignados del Fondo Municipal, no podrán utilizar más del 25% de ellos en gastos de funcionamiento.

El artículo 10.- Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 75% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes y el 25% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 25%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal.

Se entenderá por gastos de funcionamiento, todos aquellos en que incurre la municipalidad como ente titular del municipio, para mejoras y mantenimiento en instalaciones propiedad municipal, tales como salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicios de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para los vehículos de uso para el transporte de funcionarios y empleados, propiedad de las municipalidades.

De dicho 25%, los municipios podrán utilizar hasta el 50% para el pago de salarios jornales, dietas, aguinaldos y viáticos.

Del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios podrán destinar hasta el 1% para pago de membresía y cuotas gremiales, porcentaje que deberá retener el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, previo acuerdo del Concejo Municipal de cada municipio. Dicha cantidad se descontará del 25% asignado para gastos de funcionamiento de cada municipio.

El Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal publicará mensualmente en dos periódicos de mayor circulación nacional, las asignaciones transferidas a los municipios.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal aprobó mediante Acuerdo No. 34 del Acta No. 3 de fecha 21 de enero de 2015, erogaciones del FODES 25%, sin percatarse que no están considerados como gastos de funcionamiento.



En consecuencia, se disminuyó el FODES 25% en un monto de \$47,120.25, que no corresponden a gastos de funcionamiento, limitando a utilizar estos fondos, para atender necesidades institucionales.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Esta observación fue comunicada al Concejo Municipal en nota de referencia REF. EE-21-41/2017-052 de fecha 18 de septiembre de 2017. Sin obtener a la fecha comentarios a la condición planteada, por lo tanto la observación se mantiene.

6. PAGOS POR SERVICIOS NO PRESTADOS

Mediante la evaluación técnica practicada a los proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local, seleccionados en la muestra, determinamos que no hubo buen uso de los fondos, debido a que en el proyecto "Carpeteo en zona Marginal La Esperanza I y Recarpeteo en Residencial Escalón I, la Municipalidad pagó mayor cantidad de horas Máquinas laboradas en tiempo efectivo, por un monto de \$5,130.20, así:

DESCRIPCIÓN (partida)	UNIDAD	PRECIO UNITARIO (\$)	CANT. HORAS CANCELADAS S/ FACTURA	CANTIDAD HORAS TRABAJADAS	DIFERENCIA CUESTIONADA	MONTO OBSERVADO (\$)
Rodo Compactador	horas	73.45	55.10	35.10	20.00 horas	1,469.00
Rodo Neumático	horas	73.45	52.50	26.40	26.10 horas	1,917.04
Pavimentador Finisher	días	508.50	15.71	12.28	3.43 días	1,744.16
Total						5,130.20

LA CANTIDAD DE HORAS TRABAJADAS SEGÚN INFORME DE ADMINISTRADORA DE CONTRATO

El artículo 12 del Reglamento de la ley del Fondo de Desarrollo Económico y Social de los Municipios, dice: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos."

El artículo 31, numerales 4 y 5 del Código Municipal, establece: "Son obligaciones del Concejo: 4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia. 5. Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica."

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal adjudicó la obra a la [REDACTED] y pagó el valor del Contrato sin que este cumpliera con lo pactado en el contrato. El pago se hizo mediante Acuerdo Municipal No. 28 del Acta No. 13 de fecha 10 de abril de 2015.

En consecuencia, se utilizó en exceso, la cantidad de \$5,130.20, afectando el FODES 75%, sin que se cumpliera las horas máquinas contratadas.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El 13 de noviembre del corriente año, se recibió nota de fecha 2 de octubre de 2017, firmada por [REDACTED], Jefe UACI. JEFATURA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA ANA a las ocho horas veinte minutos, del día dos de octubre del año dos mil diecisiete. Por recibido el escrito de fecha 28 de septiembre del presente año, en la que resolvió la petición amparada en los Arts.1, 2, 10 numerales 15 y 19 de la Ley de Acceso a la Información Pública presentada por el ciudadano [REDACTED] en su calidad de Apoderado legal de: [REDACTED]

[REDACTED], apoderado que legitimo su calidad con la que actúa y se identificó con su Documento Único de identidad, mediante el cual hace el requerimiento relacionado a proyectos desarrollados en esta Municipalidad en el año 2015. CONSIDERACIONES: Es importante informarle al solicitante, con base a su solicitud y de conformidad con lo establecido en los Arts. 2 y 10 numeral 18, 62 Inc. 1º de la Ley de Acceso a la Información Pública, que lo solicitado se detallará de conformidad a como se ha encontrado la información agregada a expedientes que se encuentran bajo resguardo de esta dependencia, y que es la única de la que se dispone para proporcionar lo solicitado, Por lo que en atención a la consideración relacionada, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 1, 2 y 62 Inc. 1º de la Ley de Acceso a la información Pública el suscrito Secretario Municipal, **RESUELVE:** Proporcionar la información solicitada en los Términos siguientes:

1. Bitácoras debidamente certificadas por el suscrito en relación al proyecto denominado RECARPETEO Y BACHEO DEL LA 18ª AVENIDA SUR ENTRE 11ª Y 15ª CALLE PONIENTE, MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, que constan de folios 43 frente a folios 67 vuelto del expediente en resguardo en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la Municipalidad de Santa Ana.
2. En cuanto al proyecto denominado recarpeteo del Boulevard General Escalón, entre 10ª Calle oriente y Accesos a las Residenciales Escalón I y II de la Ciudad de Santa Ana, no fue encontrado en los archivos en resguardo de esta dependencia, es importante mencionar que tal circunstancia fue informada a los Auditores de la Corte de Cuentas. [REDACTED], en referencia 776-UACI-2017 de fecha 4 de septiembre de 2017, en razón de que dicho proyecto fue solicitado por los referidos auditores en Referencia EE-21-41/2017-048 de fecha 31 de agosto de 2017.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de haber analizado y revisado la documentación presentada, donde presentó fotocopia de Bitácoras del supervisor del proyecto, fotografías de la ejecución de la obra denominada "Recarpeteo y Bacheo de la 18ª. Avenida Sur, entre 11ª. y 15ª. Calle



Poniente”; este proyecto no fue tomado en cuenta porque no están en el proyecto cuestionado. También mencionó el proyecto denominado recarpeteo del Boulevard General Escalón, entre 10ª Calle oriente y Accesos a las Residenciales Escalón I y II de la Ciudad de Santa Ana, del cual no presentó documentación porque no fue encontrado en los archivos de resguardo de la Alcaldía. Por las condiciones expuestas, la observación se mantiene.

7. SALDOS DE DISPONIBILIDADES NO CONCILIADOS

Comprobamos que el saldo de las Disponibilidades al 30 de abril de 2015, no se encuentran conciliados, ya que el auxiliar del subgrupo contable disponibilidades denominado “SalDOS de Cuentas Financieras”, a dicha fecha refleja un saldo de \$528,802.24, mientras que el Estado de Situación Financiera presenta un saldo de \$538,829.84, es decir, una diferencia de \$10,027.60, así:

Cant.	DEPOSITOS BANCARIOS “SalDOS de Cuentas Financieras”	Montos (\$) al 30-4-2017	Contabilizado
1	Cuentas corrientes del	27.54	
13	Cuentas corrientes del	10,268.04	
1	Cuenta de Ahorro del	169.32	
63	Cuentas corrientes del	269,777.17	
28	Cuentas corrientes del	247,773.70	
1	Cuentas Ahorro del	115.14	
1	Cuentas Ahorro del	671.33	
107	TOTALES	528,802.24	
	ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 30-4-2015		SALDOS
21109	Bancos Comerciales M/D		294,732.58
21117	Bancos Comerciales Fondos Restringidos M/D		237,922.16
21191	Bancos Comerciales Convenios de Recaudación		6,175.10
			\$538,829.84
	DIFERENCIA	\$10,027.60	
	BALANCE	\$538,829.84	\$538,829.84

La norma C.3.2 NORMAS SOBRE CONTROL INTERNO CONTABLE INSTITUCIONAL, numeral 6. VALIDACION ANUAL DE LOS DATOS CONTABLES, establece: “Durante el ejercicio contable, será obligatorio que los saldos de las cuentas de recursos y obligaciones con terceros se encuentren debidamente respaldados en conciliaciones bancarias, circularizaciones de saldos, inventario físico de bienes o cualquier otro medio de validación que asegure la existencia real de los recursos disponibles y compromisos pendientes de carácter institucional”

El artículo 9 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado Establece: “El Ministerio de Hacienda tiene la facultad para expedir, a propuesta de las Direcciones Generales, normas de carácter general o especial aplicables a la administración financiera”



Asimismo el artículo 14 de la referida Ley establece: "A solicitud de cada dirección general de los subsistemas, el Ministro de Hacienda emitirá las respectivas disposiciones normativas, tales como circulares, instructivos, normas técnicas, manuales y demás que sean pertinentes a los propósitos de esta Ley"

La deficiencia se originó debido a que el Contador Municipal, no implementó mecanismos de control que le permitiera verificar con exactitud de los saldos presentados en las cuentas de disponibilidades.

En consecuencia, al comparar el saldo mostrado en la cuenta Disponibilidades bancarias del Estado de Situación Financiera al 30 de abril de 2015 con las disponibilidades de las cuentas bancarias a esa fecha, generó una diferencia de \$10,027.60 por la falta de conciliación saldos.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La deficiencia se comunicó al Contador Municipal en nota de fecha 19 de septiembre de 2017 y a la fecha no ha presentado comentarios, por ello, la observación se mantiene.

6. CONCLUSIÓN DE LA AUDITORÍA DE EXAMEN ESPECIAL

Con base en los resultados del Examen de Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la Legalidad de las Transacciones y el Cumplimiento de otras disposiciones aplicables, concluimos que excepto por las deficiencias citada en el numeral 5) Resultados del Examen, la Ejecución Presupuestaria y el Cumplimiento de otras disposiciones aplicables de la Municipalidad de Santa Ana por el período examinado, cumple con aspectos legales y técnicos aplicables.

7. RECOMENDACIONES

El presente Informe de Auditoría, no contiene recomendaciones.

8. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

Analizamos los 7 informes emitidos por la Unidad de Auditoría Interna, en el período correspondiente del 1 de enero al 30 de abril de 2015, iniciados en enero y finalizados en junio a septiembre del año 2015, los cuales no presentan deficiencias relevantes entre tales deficiencias contenidas en dichos informes se encuentran fallas de control de asistencia, llegadas tardías, inasistencias, fallas de control interno, etc.; del 1 de mayo al 31 de diciembre del año fiscal 2015, ya fue auditado por la Corte de Cuentas de la República.

Por otra parte se contrató los servicios de auditoría externa para el año 2015, realizada por el [REDACTED], con registro en el Consejo de la Vigilancia de la Profesión de la Contaduría Pública y Auditoría No. 3358 y con registro en la Corte de Cuentas de la República y emitió informe de auditoría financiera, con opinión adversa, firmado el 4 de julio de 2017, cuestionando los registros de bienes depreciables y bienes no depreciables. Dicho informe no contiene deficiencias relacionadas con el período de enero a abril de 2015.

9. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES ..

No dimos seguimiento a recomendaciones de auditorías de años anteriores, debido a que el informe de Auditoría financiera, correspondiente del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, y el informe de auditoría financiera al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, ambos informes no contienen recomendaciones.

10. PÁRRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la Legalidad de las Transacciones y el Cumplimiento de otras Disposiciones aplicables a la Municipalidad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, correspondiente al período del 1 de enero al 30 de abril de 2015 y ha sido elaborado para ser comunicado al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Santa Ana, 17 de noviembre de 2017.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



**DIRECTOR INTERINO ADHONOREM
REGIONAL SANTA ANA.**

“Esta es una versión pública a la cual se le ha suprimido la información confidencial o declarada reservada de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública”.